



Estatutos del Observatorio Sector Público e Inteligencia Artificial (OspIA)

**Estatutos del Observatorio
Sector Público e Inteligencia
Artificial (OspIA)**

ANTECEDENTES

En los últimos diez años, hemos sido testigos de una evolución en las herramientas y sistemas basados en tecnología disruptiva, especialmente aplicados al sector público. Tras llevar a cabo una investigación sobre la aplicación de sistemas de inteligencia artificial y automatización de la actividad administrativa del sector público, se identificó cierto desconocimiento por parte de los operadores públicos en temas disruptivos. En este sentido, se decidió crear un espacio específico que sirviera como enlace entre el mundo académico, el sector profesional, el sector privado, el público y la ciudadanía. A través de este espacio, se ha intentado proporcionar respuestas fundamentadas a los desafíos que la tecnología disruptiva estaba y está presentando en el seno del sector público. Esta idea condujo a la unión de personas capaces de transmitir las diversas exigencias y peculiaridades de cada sector. Lo que comenzó como una idea se convirtió en una realidad. Después del éxito de las acciones emprendidas por el grupo, parece legítimo y necesario dar un paso adelante. Por esta razón, se ha propuesto transformar el Observatorio en una Asociación. La personalidad jurídica que se pretende otorgar al Observatorio es necesaria para mejorar, avanzar y liderar proyectos especialmente enfocados en las necesidades específicas del sector público, sin olvidar la importancia de estrechar colaboraciones con el sector privado y manteniendo siempre la atención en la ciudadanía, que en última instancia, somos los destinatarios de lo que la tecnología disruptiva produce.

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO SECTOR PÚBLICO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico.-

1. Con la denominación “Observatorio Sector Público e Inteligencia Artificial” (denominada también, “OspIA”), se constituye una Asociación al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en sus normas complementarias, con personalidad jurídica, independiente de sus asociados y plena capacidad de obrar.

2. Esta Asociación se regirá por las normas mencionadas, así como por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidos que sean adoptados por sus órganos de gobierno.

3. La Asociación carece de ánimo de lucro.

4. La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de su Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes que le resulten aplicables.

Artículo 2º. Ámbito.-

El ámbito de aplicación territorial de la Asociación tiene carácter nacional e internacional en el desenvolvimiento de sus acciones.

Artículo 3º. Domicilio social.-

La Asociación establece su domicilio social en, Avda. Américo Vespucio 5-3 Escalera D Planta 2 , módulos 8-9-10, 41092 Sevilla

Artículo 4º. Fines y actividades.-

1. La Asociación OspIA tiene como fines y objetivos:

a) Ser un observatorio independiente y proactivo del impacto que tienen las tecnologías disruptivas en el ámbito del sector público y

en las relaciones entre entidades de este último, el sector privado y la ciudadanía.

b) Ser una plataforma a través de la cual intercambiar experiencias y mejorar prácticas sobre el impacto de las tecnologías disruptivas en los distintos ámbitos sociales.

c) Concienciar a la sociedad, las organizaciones (empresas, Administración pública, instituciones, etc.) sobre el impacto social que tienen las tecnologías disruptivas.

d) Concienciar a la sociedad, las organizaciones (empresas, Administración pública, instituciones, etc.) sobre el impacto medioambiental de las tecnologías disruptivas.

e) Concienciar y trabajar proactivamente sobre el impacto que las tecnologías disruptivas pueden tener sobre grupos vulnerables como, entre otros, los menores de edad.

f) Concienciar sobre los sesgos que pueden producir los sistemas tecnológicamente disruptivos en materia, entre otras, de Derecho Fundamentales o género.

g) Generar y recopilar conocimiento a través de la investigación y el análisis en temas relacionados con la aplicación de las distintas tecnologías disruptivas.

h) Difusión y divulgación del conocimiento generado.

i) Ejercer liderazgo de pensamiento en temas relacionados con la tecnología disruptiva, su impacto social, ético, jurídico, administrativo y de las disciplinas sociales, humanas y tecnológicas a través de artículos, libros, informes y otros materiales de difusión, organización de congresos/eventos y asesoría a instituciones públicas y/o privadas.

j) Ser un observatorio comprometido con la formación y la educación en las materias relacionadas con las tecnologías disruptivas.

2. Para la consecución de los fines y objetivos señalados en el apartado anterior, OspIA podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) Realizar un seguimiento de la evolución de las tecnologías disruptivas y sus impactos sociales, éticos y jurídicos en su ámbito de actuación.

b) Asesoramiento a organizaciones tanto públicas como privadas sobre los impactos de las tecnologías disruptivas en su ámbito de actuación.

c) Realizar y publicar investigaciones y trabajos científicos y divulgativos sobre los impactos de las tecnologías disruptivas en distintas ramas del conocimiento.

d) Realizar formación con respecto a las tecnologías disruptivas, inclusive formación especializada para profesorado.

e) Organizar eventos divulgativos e impartir charlas, jornadas y cursos tanto presenciales como online y semi-presenciales relacionados con los impactos de las tecnologías disruptivas.

f) Colaborar con universidades, instituciones, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones privadas y, en general, con la comunidad científica, jurídica, sociológica y política con el objeto de apoyar iniciativas y cooperar en proyectos relacionados con los fines de la Asociación.

g) Convocar concursos para el desarrollo de las actividades consignadas en los objetivos de la Asociación. En caso de convocarse, OspIA procederá a crear una Comisión de evaluación. Podrán participar todos los socios siempre que no sean parte de la Comisión de evaluación.

h) Convocar premios que incentiven la investigación en materia de tecnología disruptiva, entre otros premios para Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM). En caso de convocarse, OspIA procederá a crear una Comisión de evaluación. Podrán participar todos los socios siempre que no sean parte de la Comisión de evaluación.

i) Convocar becas de investigación en materia de tecnología disruptiva. En caso de convocarse, OspIA procederá a crear una Comisión de evaluación. Podrán participar todos los socios siempre que no sean parte de la Comisión de evaluación.

j) Suscribir contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades tanto públicas como privadas para el desarrollo de las actividades consignadas en los fines de la Asociación.

k) Cualquier otra actividad que desemboque en un mayor entendimiento de los impactos de las tecnologías disruptivas en los ámbitos de acción de OspIA.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º. Órganos.-

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Presidente-a,
- b) Vicepresidente-a/s,
- c) Secretario-a,
- d) Tesorero-a
- e) y un máximo de siete vocales.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración sin perjuicio del pago de gastos y dietas que así establezca la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General puede establecer complementos económicos para los miembros de la Junta Directiva. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovable por dos mandatos consecutivos en el mismo puesto, con un periodo de carencia de un mandato desde el momento de su constitución.

3. La Junta se renovará por bloques de tal forma que permita garantizar una continuidad en la gestión.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte en ninguna decisión en la que tengan conflictos de interés.

Artículo 6º. Cese de los cargos.-

1. Los cargos electos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos

hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7º. Reuniones.-

1. La Junta Directiva se reunirá en forma presencial o telemática cuantas veces lo determine su Presidente-a o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes presentes, representados o aquellos que asistan de forma telemática, salvo los que requieran, en virtud de lo establecido en estos estatutos, mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos de los miembros de la Junta. En caso de empate en las votaciones el Presidente tiene voto de calidad.

Los miembros de la Junta podrán delegar su voto si bien deberán en todo caso concurrir los requisitos expuestos en el párrafo anterior a los efectos de su constitución.

Artículo 8º. Facultades de la Junta Directiva.-

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Llevar a cabo la dirección de la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, acordando realizar, si fuera necesario, los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Programar la estrategia y las actividades de la Asociación.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y los presupuestos anuales de gastos e ingresos.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.

- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Conceder poderes a un gerente-coordinador, cargo que podrá recaer en una persona física asociada, encomendándole las facultades delegables que estime oportunas.
- i) Establecer acuerdos con entidades colaboradoras, cuya dedicación y trayectoria se relacione con la tecnología disruptiva.
- j) Aprobar proyectos, iniciativas y fuentes de financiación que sirvan para llevar a cabo los fines de la Asociación.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Elaborar y proponer a la Asamblea para su aprobación el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9º. Presidente-a.-

1. Al Presidente-a le corresponden cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
2. Específicamente, el/la Presidente-a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 10º. Vicepresidente-a/s.-

1. El/La Vicepresidente-a sustituirá al Presidente-a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. En el caso de que se opte por la designación de más de un Vicepresidente-a, se establecerá un orden entre los mismos: Vicepresidente-a primero y consecutivos. Será el/la Vicepresidente

-a primero-a el/la que asumirá las funciones determinadas en el párrafo anterior.

Artículo 11º. Secretario-a.-

El/La Secretario-a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12º. Tesorero-a.-

El/La Tesorero-a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de cuotas en caso de que existan, y los pagos necesarios.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la Junta Directiva.

Artículo 13º. Vocales.-

Los-as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14º. Vacantes.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas

provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º. Órgano supremo de gobierno.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 16º. Reuniones.-

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

2. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, semi-presencial y virtual.

Artículo 17º. Convocatoria.-

1. Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva mediante comunicación electrónica por escrito a los mismos.

2. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora del acto en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que deban de tratarse en la misma. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, para la Asamblea General Ordinaria y 48 horas para la Extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

3. Las Asambleas Generales se constituirán válidamente teniendo en cuenta a los asociados presentes, representados o aquellos que asistan de forma telemática. Además, se permite la delegación del

voto, previa celebración de la Asamblea y conocido de antemano por los asociados.

4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos que se adopten deberán estar válidamente fijados en el Orden del Día establecido en la convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, representadas o aquellos que asistan de forma telemática cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, para la adopción de los siguientes acuerdos: a) La disolución de la entidad. b) La modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social. c) La autorización de la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 18º. Facultades de la Asamblea General.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar la incorporación a una Federación y a otras organizaciones relevantes para los fines de la Asociación.
- i) Aprobar un Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- k) Aprobar los complementos económicos para la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 19º. Requisitos y clases.-

La Asociación estará constituida por personas físicas y/o jurídicas que respeten y tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

a.- SOCIOS-AS FUNDADORES-AS: 1. Personas físicas que intervengan en la constitución de la Asociación y firmen los estatutos sin límites de nacionalidad. Tienen derecho a voto en la Asamblea General.

2. Los/as socios-as fundadores-as quedan permanentemente exentos del pago de las cuotas asociativas que pudieran establecerse.

b.- SOCIOS-AS DE HONOR: 1. Se considerarán socios-as de honor aquellas personas físicas y/o jurídicas que a propuesta de la Junta Directiva y tras la aprobación por la Asamblea General, desempeñen, hayan desempeñado o pudieran desempeñar una labor de apoyo y estrecha colaboración con las actividades específicas de la Asociación.

2. De producirse dicha incorporación, la entidad o la persona física que se incorpore, adquiere los mismos derechos y las mismas obligaciones que los socios fundadores y no tendrá obligación de pagar la cuota que podría establecerse.

c.- SOCIOS-AS DE NÚMERO: 1. Personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva, acrediten reconocida experiencia en el ámbito de la Asociación y estén alineados con los fines y objetivos de la misma. Tienen derecho a voto en la Asamblea General y pueden formar parte de la Junta Directiva.

d.- COLABORADORES: 1. Personas físicas o jurídicas que pretendan colaborar o apoyar a la Asociación sin necesidad de ostentar la condición de socio fundador, de honor y/o de número. Pueden asistir a la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto en ella ni podrán formar parte de la Junta Directiva. Para acceder a ser colaborador se requiere remitir una carta de motivación de manera telemática a la Junta Directiva quien acabará resolviendo al respecto. La Asamblea General podrá decidir que los colaboradores estén exentos del pago de la cuota que pudiera establecerse.

Artículo 20º. Bajas.-

Los-as socios-as causarán baja:

a) Por renuncia, comunicada por escrito por vía física o telemática a la Junta Directiva, o por fallecimiento del socio.

b) Por acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones o de los fines de la Asociación o por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno o de cualquier otro previsto en los documentos adscritos a la Asociación.

Se abrirá un expediente disciplinario cuya instrucción estará a cargo de uno de los miembros de la Junta Directiva, designado por ésta; durante la instrucción del expediente se garantizará el derecho de audiencia al socio afectado.

c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo requerimiento para la satisfacción de las mismas.

Artículo 21º. Derechos de los-as socios-as.-

Los-as socios-as, a exclusión de los-as colaboradores-as, tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto en función de lo indicado en el Artículo 19 de los presentes Estatutos. En caso de existir más de una persona física en representación de una entidad, inclusive entre los socios fundadores, sólo se podrá ejercer un voto.

b) Figurar en el fichero de socios que la legislación prevea en cada caso.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en función de lo indicado en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

d) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Ser escuchados-as con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras que puedan incluir la propia expulsión del socio.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 22º. Obligaciones de los socios.-

Los-as socios-as fundadores y los-as socios-as de número tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y asumir los presentes Estatutos y demás documentación que integren como el Código de Conducta, acuerdos de procedimientos internos, así como los demás acuerdos aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que pudiera fijar la Asamblea General con las solas exenciones previstas en este estatuto.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Formar parte de los grupos de trabajo para los que sean requeridos.

f) Informar a la Junta Directiva de cambios en su situación laboral o actividad personal que puedan afectar a su relación con la Asociación y el cumplimiento de requisitos para la categoría de socio-a a la que pertenecen.

Artículo 23º. Registro.-

La Asociación llevará un libro registro del nombre, domicilio y demás datos identificativos de las personas jurídicas y físicas que ostenten la condición de Socio-as (fundadores, de honor, de número) y Colaborador-a en cada momento.

CAPÍTULO V.- RECURSOS ECONÓMICOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Recursos económicos.-

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que pudieran acordarse para abonar por parte de los socios y colaboradores.

- b) Donaciones por parte de organizaciones y cuyos fines no son incompatibles con los fines de la Asociación o de personas físicas que no presenten un conflicto de interés con la Asociación.
 - c) Microfinanciación u otros modelos de financiación innovadores, siempre que no sean incompatibles con los fines de la Asociación.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que pueda desarrollar de acuerdo con sus fines.
 - e) Los ingresos que pueda recibir en contraprestación a la actividad que la Asociación pueda prestar a otras organizaciones o instituciones.
 - f) Las cantidades que pudiera recibir en forma de donación de acuerdo con el Código de Conducta de la Asociación.
 - g) Las cantidades que pueda percibir en concepto de financiación de proyectos de investigación o de naturaleza similar.
 - h) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - i) Las cantidades que pudiera recaudar a través de programas de *crowdfunding*.
 - j) Cualquier otro recurso lícito.
2. La Asociación no realizará adelantos o préstamos a sus miembros o Junta Directiva.

Artículo 25º. Patrimonio inicial.-

1. La Asociación se crea sin patrimonio económico fundacional.
2. La Asociación recibe a título gratuito el fondo bibliográfico que se reseña en el Anexo 2 de este Estatuto (una copia de cada obra). Dicho fondo pasa a ser parte de la Biblioteca de OspIA y será guardado en el domicilio de la Asociación o, en su defecto, en lugar establecido por la Asamblea General.

Artículo 26º. Ejercicio fiscal.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del ejercicio de constitución, que se iniciará en la fecha de fundación y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 27º. Disolución.-

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por las causas y efectos determinados en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 28º. Liquidación.-

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. En caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
3. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución pasarán a ser liquidadores.
4. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º. Modificación de los Estatutos.-

1. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los-as socios-as.

2. La Junta Directiva designará a una ponencia formada por tres socios-as para formular una propuesta de modificación donde, al menos uno de ellos, habrá de ser socio fundador.

3. La aprobación de la modificación de Estatutos corresponde a la Asamblea General en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La Asociación adopta como logotipos de la misma las imágenes que se indican en el Anexo 1 del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. La Asociación está dotada de una página web: www.ospia.org. Dicho dominio está registrado y alojado en Epicsa (Empresa Provincial de Información de Cádiz). Asimismo está dotada de un perfil “X” (@ia_osp) y de un perfil de Instagram (@ia_osp).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. La Asociación se reserva el derecho de solicitar la denominación de Asociación de utilidad pública según los criterios previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. En sus actividades, acciones, comunicados y proyectos y siempre que no esté prohibido por ley, la Asociación, podrá utilizar la traducción literal de su denominación a otras lenguas. Especialmente al inglés, al francés y al italiano: a) Public Sector and Artificial Intelligence Observatory (PSAIO), b) Observatoire Secteur Public et Intelligence Artificielle (OspIA) y c) Osservatorio Settore Pubblico e Intelligenza Artificiale (OspIA).

ANEXO 1. LOGOS OSPIA



Observatorio
Sector Público e
Inteligencia Artificial



Observatorio
Sector Público e
Inteligencia Artificial



Observatorio
Sector Público e
Inteligencia Artificial



ANEXO 2. FONDO BIBLIOGRÁFICO

¿Te va a sustituir un algoritmo? Velasco, Lucía. Turner

Blockchain y gobiernos locales. Cudola, Vincenç Aguado I.
Fundación Democracia y Gobierno Local

Burocracia inteligente. Ramió, Carles. Los Libros De La Catarata

Cómo ser una máquina. Mark O'Connell, Capitan Swing

Declaración de voluntad en un entorno virtual. Garrido Ma Amalia
Blandino. Aranzadi / Civitas

Derechos fundamentales e inteligencia artificial. Linera, Miguel
Ángel Presno. Marcial Pons

Desafíos éticos, jurídicos y tecnológicos del avance digital. Alvarez,
José Luis Domínguez. Iustel

Diccionario de términos para comprender la transformación digital
(Director). Gabriele Vestri. Aranzadi / Civitas

Dimensiones éticas y jurídicas de la inteligencia artificial en el marco del Estado de derecho. Cayón, José Ignacio Solar. Editorial Universidad de Alcalá.

El Derecho ante los retos de la inteligencia artificial. Fontanillo, José Antonio Pinto. Edisofer, S.L.

Etica dell'intelligenza artificiale. Sviluppi, opportunità, sfide Floridi, Luciano. Cortina Raffaello

Europa frente a EEUU y China Pedreño, Andrés. El autor

Inteligencia artificial Rouhiainen, Lasse. Alienta Editorial

Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas). Rebato, Mar Moreno. Aranzadi / Civitas

Inteligencia artificial y Administración pública. Ramió, Carles. Los Libros De La Catarata

Inteligencia artificial y defensa. Nuevos horizontes. Alvarez José Luis Domínguez. Aranzadi / Civitas

Inteligencia artificial y filosofía del derecho (Director). Fernando H. Llano Alonso. Laborum

L'algoritmo definitivo. La macchina che impara da sola e il futuro del nostro mondo. Domingos, Pedro. Bollati Boringhieri

La automatización de la desigualdad. Eubanks, Virginia. Capitán Swing Libros

La disrupción tecnológica en la Administración pública (Director). Gabriele Vestri. Thomson Reuters Aranzadi

La Transformación de la Administración local en la nueva era digital.
Martínez, Nerea Garridos

La transformación digital de la Administración local. Martínez,
Agustín Cerrillo i. Fundación Democracia y Gobierno Local

Robots en la sombra Gavilán. Ignacio G. R. Anaya Multimedia

Todo sobre los NFT. Garavaglia, Roberto. Hoepli Editore

Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial
(Directores). Lorenzo Cotino Hueso y Jorge Castellanos. Aranzadi-
Thomson Reuters.